



Ubicación 8560
Condenado REFATH ZAHRAN ZAHRAN
C.C # 1126018206

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 23 de Septiembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del TRECE (13) de AGOSTO de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 24 de Septiembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

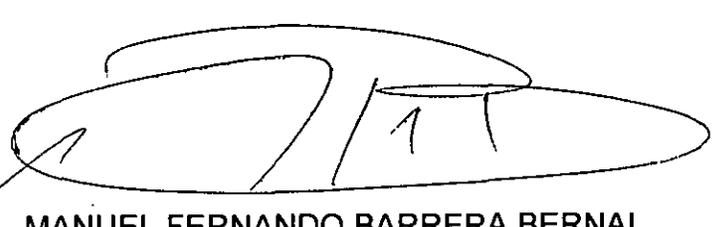
Ubicación 8560
Condenado REFATH ZAHRAN ZAHRAN
C.C # 1126018206

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 25 de Septiembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 28 de Septiembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Ejecución de sentencia No. 11001-60-00-000-2019-03243-00 (8560)
Condenado: REFATH ZAHRAH ZAHRAH
C.C. No. 1.126.018.206 expedida en Tel Aviv
Decido: **NEGAR LIBERTAD CONDICIONAL**
Reclusión: CODOG (Por cuenta de otra actuación)

smah

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

I. ASUNTO

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de **LIBERTAD CONDICIONAL** incoada por su apoderado judicial.

II. ANTECEDENTES PROCESALES Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Obra en el plenario que en sentencia del 26 de noviembre de 2019, el Juzgado 6° Penal del Circuito Especializado de Bogotá, impuso al señor **REFATH ZAHRAH ZAHRAH** la pena de 48 meses de prisión y multa de 1.350 smmlv así como la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, luego de ser hallado penalmente responsable del delito de Concierto para Delinquir Agravado, no siendo favorecido con sustituto alguno.

Antes de entrar en el estudio de la petición de la defensa, es necesario precisar que, dentro de la calidad jurídica del pedido, la solicitud de Libertad Condicional invocada por aquél no es procedente, pues tal sustituto debe entenderse como la suspensión de la sanción penal que se viene ejecutando y esta condición procesal no es la que refleja la actuación pues una vez más consultado el sistema SISIPÉC, se encuentra privado de su libertad en el radicado No. 11001-60-00-057-2018-00031-00 a cargo del Juzgado 47 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá conforme la medida de aseguramiento privativa de la libertad impuesta el 23 de octubre de 2018 por el Juzgado 60 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá.

Así las cosas el sustituto invocado será negado por improcedente. Se le sugiere al profesional del derecho que deje la solicitud ante la autoridad que lo mantiene privado de su libertad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR por improcedente la solicitud de **LIBERTAD CONDICIONAL** incoada por el apoderado judicial del sentenciado **REFATH ZAHRAH ZAHRAH**.

SEGUNDO.- REMITIR COPIA de este proveído al reclusario donde se encuentre el condenado para fines de consulta y obre en su respectiva hoja de vida

Contra la presente proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Efraim Zulúaga Botero
EFRAIM ZULÚAGA BOTERO
JUEZ

X 20-08-2020
X Refat Zahran Zahrán
X 1126018206



Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ
MOTIVADO POR ESTADO NO.
27 SEP 2020
LA DIRECTORA PRIVILEGIADA
La Secretaría

TB P3

9/9/2020

Correo: Nubia Reyes Fajardo - Outlook

Re: NOTIFICO A.I. 13/08/2020 - NI 8560 - 17

Juan Rodríguez Cardozo <juanes1708@hotmail.com>

Dom 16/08/2020 7:35 PM

Para: Nubia Reyes Fajardo <nreyesf@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enero

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Nubia Reyes Fajardo <nreyesf@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: Sunday, August 16, 2020 7:31:08 PM

Para: sierragustavo096@gmail.com <sierragustavo096@gmail.com>; juanes1708@hotmail.com <juanes1708@hotmail.com>

Asunto: NOTIFICO A.I. 13/08/2020 - NI 8560 - 17

DOCTOR BUEN DIA/ TARDE

ADJUNTO ENVIO A.I. 13/08/2020 DEL NI 8560 PARA SU CONOCIMIENTO Y NOTIFICACIÓN

CORDIALMENTE

NUBIA REYES FAJARDO

Escribiente

Centro de Servicios de los juzgados de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.

Bogotá

8560-17-ARCHIVO

Bogotá D.C. 26 de Agosto del 2020

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ		
VENTANILLA 1 MEMORIALES		
FECHA:	3/09/20	HORA: <i>11:45</i>
NOMBRE FUNCIONARIO: _____		

(P)

Doctor

Juez 17 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Ciudad

REF : Proceso No. 1100160000020190324300 contra REFAT
ZAHARAN ZAHARAN

GUSTAVO SIERRA PRIETO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.79.513.536 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 69.013 del C. S. de la J., obrando como abogado del señor **REFAT ZAHARAN ZAHARAN** en el proceso de la referencia, me permito de forma muy respetuosa interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación sobre el auto emanado por su despacho el 13 de agosto del 2020 donde le negó la Libertad Condicional a mi prohijado:

Su señoría en el auto antes mencionado manifiesta lo siguiente:

"Antes de entrar en el estudio de la petición de la defensa, es necesario precisar que, dentro de la realidad jurídica del penado, la solicitud de Libertad Condicional invocada por aquella no es procedente, pues tal sustituto debe entenderse como la suspensión de la sanción penal que se viene ejecutando y esta condición procesal no es la que refleja la actuación pues una vez más consultado el sistema SISIPPEC, se encuentra privado de su libertad en el radicado No. 11001-60-00-057-2018-00031-00 a cargo del Juzgado 47 Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bogotá conforme la medida de aseguramiento privativa de la

Libertad impuesta el 23 de octubre de 2018 por el Juzgado 60 Penal Municipal con funciones de control de garantías de Bogotá”.

“Así las cosas el sustituto invocado será negado por improcedente. Se le sugiere al profesional del Derecho que eleve la solicitud ante la autoridad que lo mantiene privado de su libertad”.

Su señoría de forma muy respetuosa, le quieró hacer la trazabilidad de lo que vive una persona privada de la libertad PPL en el ordenamiento jurídico Colombiano, después de que le realizan la audiencia de imputación le realizan la audiencia de medida de aseguramiento y es ahí donde todas las PPL aparecen en el SISIPPEC con una orden de captura relacionada en el sistema, posteriormente continua el proceso y el expediente como en el caso del señor **REFAT ZAHRAN ZAHRAN** pasa a los Juzgados Especializados de Bogotá por la competencia del delito en este caso al Juzgado No. 6 y este Juzgado realiza la audiencia de acusación y la audiencia de verificación del preacuerdo y dicta sentencia condenatoria, como ya hay una sentencia condenatoria se debe iniciar la **ETAPA DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA** y por ello envía el expediente al centro de servicios de los Juzgados de Ejecución de la pena para que asignen Juzgado, en este caso asignaron el expediente a su Honorable despacho para que como ya ahí sentencia condenatoria el Juzgado 17 iniciara la etapa de la Ejecución de la Pena y resolviera los subrogados penales, como ya lo hizo su despacho el 29 de abril del 2020 al resolver la solicitud de prisión domiciliaria.

Su señoría, es usted el competente para resolver la solicitud de Libertad Condicional porque este subrogado es una suspensión de la sanción penal que se viene ejecutando por la sentencia condenatoria dictada por el Juzgado 6 Penal Especializado de Bogotá y *no erróneamente como lo está interpretando su señoría manifestando que la medida de aseguramiento privativa de la Libertad impuesta el 23 de octubre de 2018 por el Juzgado 60 Penal Municipal con funciones de control de garantías de Bogotá es la que lo tiene privado de la libertad, eso no es cierto, la que lo tiene privado de la Libertad al señor **REFAT ZAHRAN ZAHRAN** es la sentencia condenatoria que le impuso el Juzgado 6 Especializado de Bogotá, por ello nos encontramos en la etapa de la Ejecución de la pena, cumpliendo la sentencia y llevando a cabo todo el proceso de resocialización y por ello usted señor Juez 17 de Ejecución de Penas es el competente para resolver el subrogado de la Libertad Condicional solicitada por esta defensa.*

Su señoría de forma muy respetuosa, le manifiesto que es la primera vez en más de 15 años de litigio en el área penal que me manifiestan este hierro jurídico y por ello le solicito solucionarlo usted mismo al resolver el recurso de reposición para que el señor **REFAT ZHRAN ZHRAN** no se vea perjudicado y tenga derecho a que le resuelvan su Libertad Condicional, no entiendo como su despacho si resuelve el subrogado penal de la Prisión Domiciliaria el 29 de abril del 2020 y no resuelve esta solicitud de Libertad Condicional.

Agradezco la atención a la presente,

Atentamente,



GUSTAVO SIERRA PRIETO

C.C. 79.513.536 de Bta.

T.P. 69.013 del C.S.J.

sierragustavo096@gmail.com

Calle 19 # 3-10 oficina 601 Bta.